nº: 2046

[TALAYERO, Jerónimo]

VILLARLUENGO

1.614

1.614 - Fol.- 59- 82

Sin enc.- Tam. cuarto

B. E.

Incompleto.

GOBIERNO DE ARAGON

Anno 1[illegible] Sexto quarto mensis Aprilis anno eiusdem Dni.

Cedula

Eodem die et loco de Villar lungo —

Eodem die et loco Miguel [illegible] labrador vecino del lugar de [illegible] del Reino de Valencia, estante de presente en el lugar de Villar lungo del Reino de Aragon de grado etc. Reconosco y confiesso tener y que tengo en verdadera comanda, puro, llano y pleno officio de vos Joan Juncar labrador vecino de dicho lugar de Villar lungo son Affaber tres mil sueldos dineros jaqueses, los quales presente dia de quando me hayan y como mandado jaquellos de vos en comanda, dicho officio otorgo haver recibido renunciante etc.

Nº 2046

Fe los honos Joan Colona, sastre, vecino de dicho lugar de Villar lungo y Anton Valles, carpintero habitador en dicho lugar de Olocha y Ufi diente de presente en dicho lugar de Villar lungo etc.

Io Juan Franco Tamayo, testigo de lo sobredicho y firmo por el obligado y el otro testigo, dixeron no sabian escriuir

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO
GOBIERNO DE ARAGON

contracarta

E

Eadem die et loco quod Joan Juncar labrador vezino del lugar de Villar Lungo Abedido juntiderado Miguel mallen tido de tres mil sueldos jaqs en la jura continuada comanda poco antes de la contestacion del ente otorgada en mi fauor yo el notario el ente recibiente y testificante recibido y testificado segun aquella es lisa neta y sin condicion al que jtengamos pacto es pecial entre los dichos Joan Juncar y mi guel mallen de que yo dicho miguel mallen y Isabel esposa mi muger hauemos de hazer duelo del duelo que dicha Isabel se contiene en la Almoma instituyda en dicho lugar de Villar Lungo por los q. Anton Juncar y maria Vorney como aparienta de dichos instituyentes, que se halla en dicha almoma cuyo tenor segrado etc. Nuendo que no me valdre ni ayudare de la dicha comanda sino en la que dichos miguel mallen y Isabel es cogn conjuges obligaran y portado y vendido el duelo de dicha Almona en otra qualquier persona interiormente que el que ande habitar dicho Joan Juncar de dicha Almona y no en otra manera et si fortenu etc. ex ensas etc. aquellas quomento pagar etc. so obligacion de mi persona y de todos mis bienes affinobles como fieles etc. renunio etc. y me tome etc. fiat large y publ. in fim lib. etc. exquibus etc.

Je. qui supra y proxime nominati

manda

6 0

E

Eadem die et loco quod Joan Juncar labrador vezino del lugar de Villar Lungo degado etc. Nuendo y confiesso tener y auer en verdadera comanda puro y lano y fiel de posito de los Anton Arimeno sobre vezino de dicho lugar de Villar Lungo son Ysabel nouentos y siete sueldos dineros jaqs los quales el ente dio y degueron te do me hauy y encomendado y aquellos de los encomanda y deposito otorgo hauer recibido renunciante etc.

Je. los honorables Joan Piquer y Joan calatayud sastres habitadores en dicho lugar de Villar Lungo etc.

Je. Joan Piquer fryuzigo de la fe dicho y firmo por el obligado y el otro testigo que dixeron no saber escriuir

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO

GOBIERNO DE ARAGON

proc.

E a dondie el loco que yo Joy me cura de mi gullebado
vecino del lugar de Villar lungo de grado cay no uso cando cay
con ditygo cay ordeno cartos y quiales fales o fes Jnstituy
generales y procuradores mios Assi en tal manera que el que
ciudad a la generalidad no de roque mi o el contrario Assi
bere y a domingo gomez menudo y a melchor Vdiguez ha
eitantes en dicho lugar de Villar lungo absente cay spe
cialmente y expressa y aragueyo mi con mi nombre los
dichos mis procuradores los dos juntamente y cada uno dellos
de por si que an Interuenir Inter uenigan et todos y
cada uno dellos cay con poder de jurar y substituir
a los dichos poderes tan solamente et generalmente cay pro
mitens cay sub obligatione cay fit large pro vt pro si mi
libus cay exquibus cay

Je el licenciado mossen diego Falayero obro y beneffici
do del lugar y chial de dicho lugar de Villar lungo, Joan y
que y pelayre habitants en dicho lugar de Villar lungo cay

Die decimo sexto mensis Aprilis anno a nato dni.
M.D.C.XIII in loco de Villar lungo —

comenda

Die decimo sexto mensis Aprilis anno a nato dni. M.D.C.XIII

adondie el loco que yo Joan Juncar labrador ve
cino del lugar de Villar lungo de grado cay Nuestro
inbro de Dios y confesso tener y que tengo en verdadera comenda para el
lungo Ademas no y fui de officio de los mossen diego Falayero obro
de el loco que yo mossen diego Falayero benefficiado de la yglesia parrochial de dicho lugar de
Falayero obro. en presente comenda nombrado de grado cay otorgo haver recibido
de Joan Juncar labrador en aguella obligado son Sabber no ueintos sul
dos dineros Jaqs quio de dicha y presente comenda por la verdad
otorgo a fecha cay jean dello aguella cay y quiero sea con della

da cay y barreada cay sub obligatione cay fit large pro vt pro
si mi libus cay exquibus cay
Je el Joan bautista Ballestero por la ley y fuy me Alcaide y labrador heredit. en di
cho lugar de Villar lungo cay

Villar lungo son Assi haber no ueintos sueldos dineros
Jaqs los quales el presente dia de hoy de contado me haun y en
mendado y a aquellos de los en comenda de officio otorgo
haver recibido renunciente cay los quales pro mi otorgme
obligo y juro por dios sobre el senal de la cruz a no lesio
dios cay Al qual hasta tener y cumplir obligo mi persona
y todos mis bienes Assi mobles como sitios cay los quales
quiero aqui haver et he por mublesy por nombrados cay los
sitios por confrontados de uidamente segun fuero del pre
sente Regno de Aragon cay y generalmente obligacion fa
cienda cay y que ser valido y firme cay y guardar
lo no offuscha cay y que ser regla da con el aufilos de
nominis quando contituto o pacion sion manifestacion
y inbentarioion en forma mi conto y execution cay
renunio cay fo mi lo mi cay fit large pro vt pro si mi
libus cay exquibus cay

Je los honos Jo antalayero y Anton Eximeno fay
tre habitants en dicho lugar de Villar lungo cay
Joan Ximeno no fui testigo de lo sobredicho

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO
GOBIERNO DE ARAGON

comanda
extraviJ por
na

Die vigessimo sexto mensis Aprilis anno a nat. Dni.
M D C xm.° in loco de Villar Luengo —

Ademdi et loco guno sdtos Jaime cerro mayor en dicha
Abadia [redacted] y Damian domingo pelayre vestinos del lu
gar de Villar Luengo los dos junta mente y cada uno de nos por si
y por el todo de grado cay reconocemos y confessamos tenir y que
tenemos en vida dera comanda puro y lano y libre de oppito
de los Joan Giquer pelayre vestino de dicho lugar de
Villar Luengo son ffaber de ditintos y se tenta sueldos
dineros Jaqs los quales

Jeb los honos Anton Eximeno sabre y melchor Rodrigues
runico haiuts en dicho lugar de Villar Luengo cay

yo damian domingo a roz go lo sobre
dicho
Joan ximeno soi testigo de lo sobredicho

Jo melchior rodrigues soj testigo de lo sobredicho
J firmo por el otro obligado que dixo no sabia es
creuir

comanda

Die vigessimo septimo mensis Aprilis anno a nat. Dni
M D C xm.° in loco de Villar Luengo

Ademdi et loco guno sdtos domingo sancho Abadia bar
tholome talayero manubo vestinos y haiuitadores del lugar
de Villar Luengo los dos junta mente cay de grado cay reconoce
mos y confessamos tenir y que tenemos en vida dera comanda
puro y lano y libre de oppito de los el R.do mossen Diego ta
layero clerico y benefficiado de la yglesia parrochial de dicho
lugar de Villar Luengo son ffaber sesis cay de testigos bue
nos fenbido me fa la comun de dicho lugar los quales el
dicho dia de cay

Jeb los honos Joan talayero sabre y Joa Geronimo tala
yero pelayre haiuts en dicho lugar de Villar Luengo cay
yo juan talayero soy testigo de lo sobredicho y fir
mo por los otros obligados que dicen no sabian es cry ayr

GOBIERNO DE ARAGON

comanda

Die decimo primo mensis madij anno a natte Dni
M° D° L° xxm° in loco de Villar luengo —

Ademdi et loco que nos Pedro miguel millan de Jay mela
brado vezino del lugar de sitargues e Pante de Monteen
el lugar de Villar luengo y Jay me alamin labrador vezi
no de dicho lugar de Villar luengo los dos juntamente
jeados mo dentro por fij y oel todo degrado cay nuevoce
mo zen ffeffa mos tenemos y que tenemos en verdadera coma
da para el lano y fiel de offito de vos mosen diego la
Pero Pedro y benifiado de la yglesia parrochial de di
cho lugar de Villar luengo y habitante en dicho lugar
Jon Pabel xml jochimen sueldos dineros Jaqs los
quales

Jes los honorables Joan Pagan ballestero y el alcaldes Joan
Gunian labrador habitantes en dicho lugar de Villar luengo cay
jo inombrados tes taballes tes testes tiios de lo
sobre dicho i fir mo por los obligados del
otro testiioo que dixeron no sabiaes
credis

comanda

Die decimo secundo mensis madij anno a natte Dni
M° D° L° xxm° in loco de Villar luengo —

Ademdi et loco que yo Joan Lambla el alcaldes vezino
del lugar de Villar luengo degrado cay nuevo Pedro confie
sso tener y que tengo en verdadera comanda para el lano y
fiel de offito de vos mosen diego Palaxero Pedro y beni
fiado de la yglesia parrochial de dicho lugar de Vi
llar luengo y habitante en aquel es Pabel xmidio cay
de tiego Pedro y ruiberos mujera comun de dicho lugar
de Villar luengo el qual el ante dia de oy me habia en
comendado y aquel encomendado y de offito de vos habia
recibido entrevinente cay

Jes los honorables Amlon Eximeno la Pez y mathe galindo
labrador habitantes en dicho lugar de Villar luengo cay
yo jo anzi la atorgo lo sobredicho
Joan zone ximeno por testigo de lo sobre dicho
i fir mo por el otro testigo que dixo no sabia
Geriuis

GOBIERNO DE ARAGON

Procf.

Die decimo septimo mensis Madij anno a natij Dni.
M.°D.°C.°xxx.°m.° in loco de Villar lungo —
Ademdie et loco quiyo maria Jolfona viuda relicta
del q.° Joan ovinos vezino del lugar de Villar lungo
de grado cay no tuo cando cay con tibuyo ovezo ordino
cierto cy quial y ala cosa Jnfr.° General procura
dor mio Affi yental manera qualay quialidad ala
generalidad de roque si por el contrario Affaber cy
athomas vayo mancebo haitante en dicho lugar de
Villar lungo absente cay Jquialmente jezpuffa
para que por mi y en mi nombre y da el dicho mi apo
curador Interum Inter unga en todos y da vos y
playtos cay con poder de Jurar y substituir al dicho
playtos tan solamente cay Et General mente cay pro
mitens cay sub obligatione cay fiat large pro vt
Jnfimi libus cay ex quibus cay
Jes los honos Anton Eximeno y Miguel Joan Jaftey
haitz.° en dicho lugar de Villar lungo etc.

Apoca

Die decimo octavo mensis Madij anno a natij Dni.
M.°D.°C.°xxx.°m.° in loco de Villar lungo —
Ademdie et loco quinos Ffrcos Miguel Romeo ma
rianna y cogn conjuges vezinos del lugar de Villar
lungo de grado cay otorgamos haver recibido de vos
pedro y cogn ciruJano no vezino de dicho lugar de
Villar lungo jon Affaber novecientos sueldos dineros

Jaqs los quales son por otros tantos estamos y obligado dar
a mi dicha marianna y cogn segun consta en un Jnstrto que
blico de cession y transpontacion hecho y otorgado por vos
gela Altabas nra madre en favor de vos dicho pedro
y cogn que fecho fue en dicho lugar de Villar lungo a tre
zeiras del mes de nouiembre del año de mil y quinientos
ento de nro señor Jesuxpo de mil seyscientos y siete
por miguel Altabas haitz.° en el lugar de Tronchon y
por autoridad real por todos los terros Reynos señorios
y dominacion de la real magestad del Rey nro señor que
blico notz.° recibido y testificado y porque verdad tomos
recibido los dichos novecientos sueldos por lo que de parte
de arriba se dize y contiene otorgamos la gente Apoca cay
renunciantes cay fiat large pro vt Jnfimi libus cay ex
quibus cay
Jes los honos Anton Eximeno Jaftey domingo gomez
mancebo haitz.° en dicho lugar de Villar lungo cay

comanda

Die vigesimo quinto mensis Maij anno a natiuitate Dni
M.D.xxx.mi in loco de Villar Lungo —

Ad eundem diem et locum quinto fostros Domingo Sancho y Antonio Cerezo
Labradores vecinos del lugar de Villar Lungo los dos juntamente y cada uno dellos por si y por el todo de mancomun y
nos obligamos tener y que tenemos en veldadera posesion
pacifica y llano y quieto el Bosque de vosotros nos fueron Gaspar Serrano
otro y procurador del capitulo de Villar Lungo y beneficiado de la Iglesia
parrochial del dicho lugar de Bartholome Sancho y Joan de la Gorda
Cimineros de dicha Iglesia habitantes en dicho lugar los que
por tiempo seran procurador y Cimineros de dicha Iglesia son
Assaber Dozientos quarenta y tres sueldos y siete dineros los qua
les

Fue el Rdo mossen Joan Domingo clerigo y Domingo Navarro no
y vecino Labrador habitantes en dicho lugar de Villar Lungo los
testigos en fazen Domingo Garcia testigo vecino de Sotos
Rubio y Felipe por los testigos de Sotos testigos
que fueron no sabian escribir

Bendion tutor de roy

Die vigesimo sextimo mensis Maij anno a natiuitate Dni
M.D.xxx.mi in loco de Villar Lungo —

Ad eundem diem et locum quinto fostros Colau Gonbau Labrador y Antona ardit conjuges vecinos del lugar de Villar Lungo los dos
juntamente con sus deudos y herederos y cada uno dellos por si y por el todo de mancomun y
Melchor Rodriguez habitante en dicho lugar de Villar Lungo Assa
bor es nos y cada uno de vosotros quinto fostros tenemos y posseyhe
mos fitiados en dicho lugar de Villar Lungo y su concejo dezo la
ramon con el rotjital de dicho lugar y su concejo del pueblo y via publica
Assi como las dichas confrontaciones assi aquellas os bendemos cada uno para vosotros
y los vuestros con su concejo de Vente sueldos y cinco dineros y dezisiete
reyenedos un año alos pagadellos de Antonio Jumella por el Bienfiteo
de Senor San miguel del Monte de Sesion Lui con quatro sientos sueldos y
de rosiedad con su concejo de omisso cuinzo y otra condicion y tributa
ria en el acto original de la dicha possision de aquel contenido y cerca
dos el qual queremos aqui haver y tenemos por insertos y puesto y
repetido buena y asi como si aqui de palabra a palabra lo fuesse dan
do como damos poder y facultad a vosotros los dichos comprador
o su assor o en vos otros y vosotros poderla poner y alargar en el dicho Intro
ito y quando le pareciere y convenga a salud de la compradora
y aquito con paradas y los vuestros por precio y assaber de
nove cientos y sesenta sueldos dineros y los quales confesamos haver y
recebido de vosotros otorgamos haver recibido con devenientes con
tan ferientes con duriente con nos obligamos tener aquello sin
minguamiento con obligamos nos los dichos juntamente y cada uno de nos
por si y por el todo a vos la dicha compradora y aquella o quien
vos por tiempo con en fazer con aquella y por nos pagar con
y por todos y cada uno de nos los sobredichos tener con obligamos
nos y personas y todos nos bienes y deudos y herederos
todos assi muebles como fitios con los quales queremos aqui haver por
haver los muebles por nombrados con los fitios y por confronta
dos con y queremos y nos plade que la gente obligadora fuesse

cial &c y que fa vara do Juyzio &c y sometimos &c renunciamos &c fiat large cum
omnibus clausulis, cum juramento, juris, constituto, oppenhonorum
mandatorum et executorum bonorum. Et yo dicho Melchor Rodriguez
comprador sobredicho que presente estoy a lo dicha gente vendida
con cargo del dicho tributo pagadero en cada un año por dicho dia
fiito defensa Jan miguel de Elchy de Septiembre dicho y que ellas
de Anton Jumalla el qual &c Et con esto prometo y a
gar y hazer y lir el sobre dicho tributo &c y no con
traerir &c y assi por contrauerir &c expensas
&c a quellas prometo y pagar &c y lo obligo
cion de persona y bienes assi moble como sitios
&c renuncio &c y sometome &c fiat large
prout in similibus &c requibo &c

Fe los honores Juyzio mos fate pelayo Joa gonbau pelayre
vecinos de dicho lugar de Villar Luengo
Joan Juyzio manfort Juyzio testigo de lo so
bre dicho y firmo por los vendedores y el otro
testigo que dixeron no saber escribir

Verdad Cadendie et loco quinos stos Melchor Rodriguez y

Joanna de Abadia con juez habitantes en el lugar de
Villar Luengo los dos juntamente y cada uno de nos por si
y por el todo de grado &c y certificados &c vendemos y
a vos Joan gonbau pelayre vecino de dicho lugar
de Villar Luengo para vos y los vros &c Assaber es un
corral nro que nosotros tenemos y possehemos sitiado
en dicho lugar que confront. con casas de pedro illos de domin
go bayo con barra y de miguel Joan de y barguen y con via y a
plia ~~Alli como~~ dichas confrontaciones &c y assi que os
vendemos &c y nos quito &c y exuto &c y a dicho
lugar &c Por preio y Assaber de doscientos y sesen
ta sueldos dineros jaqs los quales en nro poder de cada uno
de nos obligamos haver recibido &c renunciantes &c
tran ferientes &c reconocemos tener a quel nro mine
quero &c y obligamos nos a quistion y plenaria &c de
qualquier mala voz &c Et si o tener &c expessas
&c a quellas prometemos pagar &c y por todas
y cada una cosas sobredichas tener &c obligamos nu
estras personas y todos nros bienes y cada uno de
nos assi moble como sitios &c los quales queremos
aqui haver et haremos los muebles por nombra
dos &c y los sitios por confrontados &c e ue

remos bien obligacion fiel y legal con y que el gente fuere
fecho y cumplido con las leyes de nuestro reino con tributo con
prehension manifestacion Expuntaria con empara
miento y execucion con Renuncia mos con y sometemos
con fiel y legal y debido fin libre con y en que libre con
Y por los honores Jayme nofarte y pelayo y gonbau labra
dor vecinos del dicho lugar de villar lungo con

Y yo el chorzo dorguez otorgo lo sobredicho
Jo Jayme nofarte soy testigo de
lo sobredicho y firmo por la bendadora
y el otro testigo que dixeron no sabian
Escribir

Agosto

E a dos dias del dicho mes y año ante mi el
ordinario con juez y vecinos del lugar de villar lungo de grado
con y otorgamos haver recibido de vos Melchor rodriguez
vecino del dicho lugar de villar lungo son a saber
novecientos y sesenta y un dineros y jaqueses los quales son por los tantos nos
dineros por el quinto de una bendicion o haver
nos hecho del ganado de vos y gatio de ynbierno poco antes de la
confession del gente y por el nuestro bien gente y vecinos
te recibidos y testificados y que la fe condicho y pleno el cargo
que de dicha bendicion se hace mencion y por la verdad y que
los hemos recibido otorgamos y gente y por la renuncia
antes con y fiel y legal y debido fin libre con y en que
bien con

Y por los honores Jayme nofarte y gonbau pelayo y
vecinos del dicho lugar de villar lungo con

Agosto

E a dos dias del dicho mes Melchor rodriguez y
Joan de Abadia con juez y vecinos del lugar
de villar lungo de grado con y otorgamos haver rec
bido de vos Joan y gonbau pelayo el destino del dicho lugar de
villar lungo son a saber de dientos y sesenta y un
dineros y jaqueses los quales son por los tantos nos
dineros por el quinto de una bendicion o haver nos
hecho y otorgado del corral poco antes de la confe
cion del gente y por el nuestro bien y presente vecinos

y el presente Publica y testificada y por la verdad y que
los hemos recibido por el quito de la dicha venduion
otorgamos por presente ante nos renunciantes con fiat
large prout in similibus cum exquibus cum

Fecho honor Jayme mostre y Joan gonbaulabado
habitant en dicho lugar de Villar luengo cum

Die decimo nono mensis maij anno a natiuitate domini
M D C xx mi. in loco de Villar luengo —

comanda

Cadem die et loco quemadmodum Joan balfagon
de la fica y domingo ferrero de Joan labrador ve
zinos del lugar de Villar luengo los dos juntamen
te y cada uno de nos por si y por el todo de grado
cum nuono amos y confessamos tener y habemos
en verdadera comanda puro y llano y fiel deposito
de los Miguel falcon labrado vezino de dicho lu
gar de Villar luengo son a saber ciento y cinquen
ta y ocho dineros jaqs por los quales el presente dia
de oy descontado nos hauys enuiado jaquellos

de los en comanda y deposito otorgamos hauer ci
bido renunciantes cum la qual habemos en la
cum por los quales prometemos y nos obligamos y juramos por nuestros
herederos a nos y los nuestros bienes y de cada uno de nosotros
y de nuestras personas y todos nuestros bienes y de cada uno de nosotros
assi mobles como sitios cum por los quales queremos aquiha
uer et habemos por muebles y por nombrados cum y los sitios
por confrontados cum y que la presente obligacion fuera pe
cial cum y que fa valido y valga cum y que sea tenida
con las clausulas denomine y quario con tributo y pe
nyon manifestion y premuniracion emparan
miento y execucion cum y que si fecha o no fecha cum
renunciamos cum y prometemos cum fiat large pro
out in similibus cum exquibus cum

Fecho los honorables damian gomez y miguel juan manubes habi
tant en dicho lugar de Villar luengo cum

Yo damian gomez de testigo a lo sobre dicho
y firmo por los obligados y no sabian
escriuir

Yo miguel sozyan y soy testigo de lo sobre
dicho y firmo por los obligados que no sabian
escriuir

Proc.
Extraxi
Ja forma

Die tricesimo mensis maij anno a natiu dñi.
M.D.LXX.mo in loco de Villar Lungo —

Sabedores todos quantos esta carta de poder vieren como yo Geronima ferrera muger del honrado Joan Bautista orios habitante en el lugar de Villar Lungo de la Comunidad del dicho Joan Bautista orios mi marido que para hacer y otorgar los infrascriptos tallamientos y expresso consentimiento del dicho mi marido y con licencia dada y no revocada y constituyo en mi procurador al honrado Joan Bautista orios mi marido que aqui presente esta y asi estando de la gente de la corte y fuera de la gente de la corte y fuera de la gente de la corte y fuera

procura

Die octauo mensis Junij. anno a natiuitate Dni.
M.D.C.xxxvj. in loco de Villar Lungo.

Sabedi et loco quanos otros Joan Falcon mayor de dias justicia y juez ordinario dellugar de Villar Lungo y Phelipe Joan gil mayor Falcon jurados en el presente año del dicho lugar de Villar Lungo assi como gaticones de su bayadores y regidores y gouernadores que somos en dichos nombres de justicia y jurados y la Almoxarifa instituyda en el dicho lugar de Villar Lungo por los G. Anton Junier y Maria Vanes conjuges vezinos que fueron de la villa de Castellote para ayuda de dotar sus hijas y mancebos y para ayuda de estudiantes y de sus criadas segun que de dicha Almoxarifa y de dicho gatonado mas largamente y copiosamente consta y parece por el notario publico de la institucion de aquella que fue hecho fue en el dicho lugar de Villar Lungo a tres dias del mes de Setiembre del año contado del nacimiento de nro señor Jesucristo de mil quinientos nouenta y cinco et por Joan Clemente habitante en dicho lugar de Villar Lungo por autoridad Real por el Rey nro de Aragon Pablo notario. Vistos y ratificando nosotros que los arriba nombrados justicia y jurados del dicho lugar de Villar Lungo en dichos nombres de gatones de dicha Almoxarifa nos hemos conuocado y congregado y hacemos constituymos creamos y ordenamos ciertos y legales y Actos y cosas infrascritas generales procuradores nros assi y en tal manera que la cosa y calidad de la generalidad no derogue mi por el contrario A saber es a Diego Pilares y Martin de Liria notarios ciudadanos de la ciudad de Zaragoza y domiciliados en dicha ciudad y a Esteuan Balthasar Fagon y a Domingo Gomez mancebo y a Melchor Rodriguez vezinos y habitadores de

dicho lugar de Villar Lungo absentes etc. a los quales nos hemos y hacemos por nosotros y en nombre del dicho gatonado y Almoxarifa y en nombre de los dichos nros procuradores y a cada uno dellos por si y en solidum y entrumgan en todos y cada uno dellos los dichos nros procuradores y a cada uno dellos con poder de jurar y substituir a los dichos procuradores tan solamente en el general mente etc. y prometiendo etc. sub obligatione etc. de todos los bienes y rentas de dicha Almoxarifa y gatonado assi nobles como fieles etc. y fiat large prout infrascribitur etc. y exquibus etc.

Testes los honorables Domian Domingo y Joyme Milanlabrador habitadores en dicho lugar de Villar Lungo etc.

procu. alternatiua

Sabedi et loco quanos otros Joan Falcon mayor de dias justicia y juez ordinario dellugar de Villar Lungo y Phelipe Joan gil mayor Falcon jurados en el presente año del dicho lugar de Villar Lungo assi como gatones de su bayadores y regidores y gouernadores que somos en dichos nombres de justicia y jurados de la Almoxarifa instituyda en el dicho lugar de Villar Lungo por los G. Anton Junier y Maria Vanes conjuges vezinos que fueron de la villa de Castellote para ayuda de dotar sus hijas y mancebos y para ayuda de estudiantes y de sus criadas segun que de dicha Almoxarifa y de dicho gatonado mas larga

GOBIERNO DE ARAGON

jeo ossa mente conta y gaure por el Jnstro publico
de la Jnstitución de aquella que ffaze fue en el dicho lo
gar de Villar Lungo a tres dias del mes de setiembre del
año contado de la nacimiento de nro señor Jesuxpo de mil
quinientos nouenta y nuio y por ante el mente habitan
te en el dicho lugar de Villar Lungo por autoridad
real por todo el Regno de Aragon publico notario Recibi
do de nosotros que los arriba nomblados Justicia y Jurados
del dicho lugar de Villar Lungo en dichos nombres de la
tronp. de dicha Almonia no fuio cando cos degrado
cos hademos constituymos creamos y ordenamos curtos y
especiales y ala cosa Jnstr. General procuradores nros
assi y en tal manera que la especialidad a la general
lidad no de roque mi por el contrario a ffaber los dos
denosotros dichos patrones al otro et el otro a los dos
alternatiuamente et Reuersa ~~domiciliados en di~~
~~cho lugar de Villar Lungo~~ presentes y el cargo de la
Procura en si Recibir y aceptar tanto ato
dos juntamente y cada uno dellos por si en tal manera
que no sea mejor la ordinion del que el del absente
antes bien lo que por el uno dellos sera comenzado por
el otro o dellos quedara medado y proseguido si
nido y adeuido effecto de dudido y especialmente y
expressa para que por nosotros dichos constituyen
tes como patrones sobredichos en nombre nro y de
los dichos nros procuradores y cada uno dellos por si
demanda haber Recibir y confessar haver Recibido
y cobrado en nombre de dicha Almonia y particular
te todos y qualesquiere fama y cantidades de dinero
comandas personas de comprados lugares quinos de arre
damientos albaranes bienes y cosas otras qualesquiere
a nosotros en los dichos nombres a tal ante y onda de
ordenidas y que en tenen y tuuiere y que de aqui delante
en los dichos nombres y nos debran y pertenecieran
y pertenecer podran y debran en qualquiere manera
y por qualquiere causa titulo dicho manera
y fuere cogitada e o Jnsogitada y de dicho y en
fazer que de qualesquiere persona o personas
cuerpo o cuerpos collegio o collegios e Vniuersidades
de qualquiere estado grado o dignetes eminencia y con
dicion sean et de los que en la dicho se los dichos Recibi
ran y cobraran y confessaran haver Recibido y cobrado
y cada uno dichos nros procuradores y cada uno dellos
por si en nombre de dicho patronado y Almonia otor
gar y otorguen cartas y albaranes assi publicos como pri
uados cartas de fin y quito y otras qualesquiere a los que
para la Recaudacion y cobrada de las dichas canti
dades y cada una dellas seian nuestros nros y a los dichos

nros procuradores bien visto otro si caresque por nosotros
dichos patrones y en nombre y del dicho patronado figure
Almosna quantos dichos nros procuradores y cada uno
dellos por si interuenir entrar en cuenta otro y cada uno nros
poderes cum omnibus de jurar y substituir a los dichos
poderes tan solamente et generalmente con pro
gentes cum sub obligatione et debidos los bienes y rentas
de dicha Almosna y patronado assi muebles como sitios
cum fiat large et prout fuerit opus cum exquibus cum
Testes que supra proxime nominati
yo el bachiller Juan Gilino presbitero lo sobredicho
y sobredicho nombre
yo Ha mian Domingo fiz y signo de lo sobre
dicho y firmo por los otros otorgantes y
otro testigo que dixeron no saber
escriuir Juan Martinez de Gostanto si fuen si
testigo
Ademas otro que nosotros Juan Falcon mayor en
dias justicia y judicatorio del lugar de Villar Lungo
y Felipe Joan del Moro Falcon con jurados en el presente
año de dicho lugar de Villar Lungo assi como patro
nos del dicho patronado y regidores y procuradores que somos en
dichos nombres de justicia y jurados de la Almosna insti
tuyda en el dicho lugar de Villar Lungo por los Ar

tos Juan y Maria y Vanes con Juges y vecinos que fueron
de la villa de la Pallote para ayuda de sus hijas y sus linajes segun que de
dicha Almosna y dicho patronado mas larga y copiosa
mente consta y parece por el dicho testamento de la institucion
de aquella que fecho fue en el dicho lugar de Villar Lungo
a tres dias del mes de setiembre del año contado de la natividad
ento de nro señor Jesucristo de mil quinientos noventa y uno
et por Joan Clemente habitante en dicho lugar de Villar
Lungo y por auto inde del Real consejo del Reyno de Aragon
publicado y notificado nosotros y los arriba nombrados
justicia y jurados de dicho lugar de Villar Lungo en dichos
nombres de patrones de dicha Almosna no queriendo
estar de grado en hacemos constituymos creamos y de
clamos ciertos y generales procuradores nros assi en tal manera que la generalidad
no derogue ni por el contrario affaber
y los dos de nosotros dichos patrones al otro et el otro
al otro dos alternatiuamente et vice versa presentes
y el largo de la gente procura en si subintes y acepta
tes al otro juntamente y cada uno dellos por si en tal
manera que no sea mejor la condicion de la gente que la del
absente antes bien lo que por el uno dellos fuere comenza
do por el otro y otros dellos puedan ser mudado y prosegui
do finido y dado effecto de dicho y igualmente
en forma para que por nosotros dichos constitu

los dichos nros procuradores en nombre nro quedan
tes como patrones y los dichos en nombre de sus
comparecer ante el dicho Antiguales quiere Jueces y Justicias
Executores Juris dition Real dentro el Reyno de
Aragon y Antiguales quiere notarios y publicos y reales
nas otras quales quiere Juris dition Executores y Antiguamente
comunga a presentar y presentar quales quiere letras en di
chos nombres en nro favor concedidas y otorgadas por quales
quiere Jueces y Justicias assi Eclesiasticos como seglares y en
particular las letras emanadas de la General governa
cion del Reyno de Aragon quedas y dehadas fueron en
la Real audiencia de dicho Reyno de Aragon en laiu
dad de Zaragoza a veynte y tres dias del mes de Julio del año de mil y quinientos
y sesenta y ocho por Martin Govino o Dinario ante mi
Diaz Dicha General governacion firmadas y por ante
dicho referendadas en la forma de cuia y costumbre de es
chadas y que se toman la dicha obra y real possession de las ca
sas con subbodega y cauadiza y quarto que heran de los G. Anton
Juncar y maria Vanes fiziadas en la villa de la Alloche y Ster
mino y assi mismo a presentar estas letras a los Jueces de dicha
villa de la Alloche como comissarios para que den cuenta como comissarios de la
aprehension fechisto de dichas casas y quarto de dichos G. Anton
Juncar y maria Vanes a instancia de Domiquel Serbusa mayor
y de Pedro Arino hijo de Joan Serbusa de dicha villa de la
Alloche como tutores de Joan Serbusa a dicha Real audiencia segun
quedo sobre dicho mas larga y copiosamente consta en dichas
y fuera menio nadas y calendadas letras y carta de lo sobredicho que se
dan en los dichos nombres hasta otorgar y requerir en dichos
quales quiere Juntos requeridos y otros quales quiere a los nue

vos y otros y a los dichos nros procuradores y a cada uno
dellos por si bien bistos otros si para que por nos otros en los dichos
nombres los dichos nros procuradores todos juntos y cada uno dellos
por si alternativamente et vice versa que tomar y tome
con furia y rigor de las sobredichas letras cada una
dadas al real y corporal possession de las dichas casas y quar
to que fueron de los dichos G. Anton Juncar y maria Vanes
las quales estan fiziadas dentro de dicha villa y termi
no las quales casas con subbodega y cauadiza con frentan
con casas de bartolome andres hijo de Pablo quheran
de Miquel Ballestero y con tres vias publicas y el quarto con
frente con quarto de Joan de Ollete y con quarto de Macase
lama que heine y possehe mossen miquel Ollete el qual
possehe Joan Gorgallo y con cequia que se riga y aurcalo
sobredicho los dichos nros procuradores y cada uno de
llos por si puedan hasta firmar y otorgar quales quiere
actos de possession que comunigan y fueran menester y a los
dichos nros procuradores bien bistos y a tiempo y para
que por nos otros en los dichos nombres los dichos procuradores
puedan interminar substituir a los dichos plegos tan solamente
con poder de fazer y substituir a los dichos plegos tan solamente
generalmente los Prometen con sus obligaciones
dichos y bienes de dicha Almona assi moble como sitio con sus fruitos
vesinos mislos cargas y quibs con
Fecha quinze proxime nominado
yo Pedro Juan del notario a ruego de los sobredichos
en dichos nombres en dicho nombre
yo Domingo Lopez testigo de lo sobre
dicho y firmo por los otros otorgantes y
de otro testigo que dixeron no saber escri
bir

Apoca

Die decimo quinto mensis Junij anno a natiu Dni.
M D Lxxm.° in loco de Villar Lungo —

Ademdic et loco quinto stos Anton Sancho y Geronima talayero conjuges vezinos dellugar de Villar Lungo del Reyno dArragon en nombre y como herederos abintestato quelos de todos los bienes que fueron y eran y eran y quedaron de Pedro Sancho y Magdalena su muger como fiduciarios hauidos y por hauer en dondequiere ala p.ma

munte conta mediante otro pub.° testamento quel dicho fue en dicho lugar de Villar Lungo a dixi ocho dias del mes de setiembre del año contado del nacimiento de nro Jesuxpo de mil y quinientos y sesenta y ocho ante el notario y testigos abajo escritos y de suso nombrados y el dicho Anton Sancho como auiendo de auer quanto los bienes de Jayme gil Sancho su hijo y de dicha Geronima talayero absente delante Reyno dArragon en el Justicia y Justicia ordinario dellho lugar de Villar Lungo segun quedello conta largay copiosamente mediante ~~testamento~~ acto de dicha auiadoria quel dicho fue en dicho lugar de Villar Lungo a sietedias del mes de Abril del año contado del nacimiento de nro señor Jesuxpo de mil y quinientos y sesenta y ocho ante el dicho Felipe Joangil hauitante en dicho lugar de Villar Lungo y por autoridad Real por todos los Reynos tierras y señorios del Rey don Phelipe nro señor publico notario y como lugartenente y vicecancellier de la Eriuana delaorte de dicho señor Justicia de dicho lugar de Villar Lungo en los registros de dicha corte quibido y ratificado en dichos nom

bres degrado y de nra ciertas sciencias otorgamos y confessamos haver recibido de ~~[illegible]~~ Antonio Baptista Labro domiliado en la ciudad de Alicante del Reyno de Valencia y por manos de Jayme talayero mercader domiliado en dicha ciudad de Alicante son Pedro en el dicho mil ciento ochenta y quatro fuel dos ~~[illegible]~~ los quales son en el dicho de la herencia y herencia de dichos Jayme gil Sancho y Magdalena Sancho nros hijos por muerte de sus primos hijos de los dichos Jayme Baptista Labro y Magdalena talayero y de las dichas otros cien libras de dos mil y quinientos y sesenta y quatro libras de dineros que el dicho obligado el dicho Anton de la legitima y mortorio legado por testamento de los dichos hijos como por mas cuenta y por la verdad y quelos hemos recibido en los dichos nombres otorgamos la gente Apoca renunciantes en los dichos nombres con fiat largo y de ut in similibus con exquibo con

Fes los honorables Anton Eximeno Sastre y Anton Balaguer labrador hauitants en dicho lugar de Villar Lungo con

Arrendat.° J. Cx.°

Die decimo quinto mensis Junij anno a natiu Dni.
M D Lxxm.° in loco de Villar Lungo —

Ademdic et loco quinto Bartholome Salcon Alfarero hauitante en el lugar de Villar Lungo degrado con Arriendo abos el honorable Jayme Alcaraz labrador vezino de dicho lugar de Villar Lungo para dos años los proximos con Assabares Nota caldeteira llamadoel Vancal redondo situado en la parti

da llamada la hombria termino dicho lugar de Villarlungo
que confront. con tierras de miguel alcañiz de Colau falcon y Ria
publia Item una pieça de tierra sitiada en el mas par
tida y termino que confronta con tierras de lamberto falcon con
tierras de miguel alcañiz con tierras de Colau falcon y con Ria
publia Item una pieça de tierra yerral sitiada en el mas par
tida y termino que confronta con tierras de Jayme alcañiz con
tierras de Geronimo Alcañiz y con Ria publia Item una pieça
de tierra llamada el urradio en el mas partida y termi
no que confronta con tierras de lamberto falcon con tierras de
mario falcon y con Ria publia Item una pieça de tierra
alborrasa el bayle termino sobredicho que confronta con tierras
de dicho lamberto falcon y con Ria publia Item una pieça
de tierra a la segura termino sobredicho que confronta con
tierras de mario falcon con tierras de bartolo mesanchez y con
dos vias publias Item una cerrada de tierra sitiada en el
lamy mas partida de la hombria y termino sobredicho que
confronta con tierras de Geronimo alcañiz con tierras de
lamberto falcon y con Ria publia sortiendo de qua
tro años que comenzaron de la dicha senora de lamy de
marzo proxime passado este presente año de mil seyscien
tos setenta y quatro por quio encada un año de dos cayzes que
ro quartales de trigo bueno limpio de dar y de subir en la fu
ra comun de dicho lugar de Villarlungo pagaderos en
cada un año por el dia fiesta de nostra senora de lamy de agos
to y el primero paga el dia fiesta de nostra senora de lamy
de agosto del año mil seyscientos y quinze y assi de alli de
lante en cada un año con las condiciones siguientes Pri

mo es condicion que si se apedreasse o se anublasse se haga de re
conocer por labradores de ambas dos partes y lo que dixeren noma
de Item es condicion que el arrendador no pueda cortar
ningun genero de arbol de las dichas heredades y surradas sino con
licencia Item es condicion que en dichas heredades y de buhar
el arrendador en cada un año quarenta cargas de yerro Item es
condicion y pacto que el arrendador defenbrir la quia el corral
la quia de la segura y los ferreginales y el otro año el
bancal redondo el urradio y lo de los rasos el bayle y siguie
ndo este orden a los susodichos el arrendamiento Et assi nos pa
gando teniendo y cumpliendo las condiciones sobredichas con pro
yecto tener bien y en su firmeza sin fraude y sin mala
tierras y cerrado para mi y para otra persona quio mayor
ni menor ni por muerte mia mi heredero ni por otro alto ni
contrato alguno Et yo dicho Jayme Alcañiz que a los sobre
dicho presentes los degrado con pacto con et prometo pagar
el dicho arrendamiento en cada un año y tener y cumplir lo
ami fecho guardo con el presente alto Et si por hazer me pa
gar tenga y cumplir con expensas y con aquellas prometemos
pagar con al qual obligamos la una parte a la otra a pui
cer et vice versa vias personas y todos nos bienes assi mobles
como sitios con los quales queremos aqui haver et haremos respective
los muebles y no leidos con los sitios por nos fontados con aquella pa
sente obligacion fecha en el con que fuesse degrado el presente con la fu
ta denominie quarto constituido por quien por nos mi testimonio y nue
tario con la para mento y se le buen con demanda y con fomento
no con fiat largesse et sufficiens con exquibo con
Jel los honos mauen fuente labrada y luis fuentes cubero
habitants en dicho lugar de Villarlungo con

Vendition de censal
Extensiva
forma

Eadem die et loco quinto februarii Bartholome Sancho mayor en
dias testador, Martin Sancho pelayre vezinos habitadores del
lugar de Villar Lungo Antheridos considerado la honor Madale
na Millan viuda del q. Bartholome Sancho vezino dellugar de Villar
Lungo cargo original mente impuesto como mesmo luy nos fadiga con
otras muchas diuersas clausulas, cautellas en el instrume
to publico original cargamento de aquel conteridas sobre pu
sentonas, todas sus bienes ayentauos del honor Joan Sancho na
tor de dicho lugar de Villar Lungo, para quien
el quisiesse o deuiesse mandasse sesenta y dos sueldos y seys dine
ros jaqueses en cada vno y incluido con mil sueldos jaqueses de rosidad
pagaderos en cada vno por el cinquenta dia del mes de
Septembre mediante tomaro carta de gracia que reserua de
poder liuir vdima y quitar aquel por quius de dichos mil
sueldos jaqueses los quales en fuyo del otorgo haur recibido con
las dichas muchas y diuersas clausulas cautellas y seguridades
en el instrumento publico de imposicion y cargamento contenidas el
qual fue feche en el dicho lugar de Villar Lungo a cinco dias
del mes de Septembre del ano contado de la nacimiento de nro señor
Jesuxpo de mil seyscientos y diez y en el discreto Bostistagilha
uitante en dicho lugar de Villar Lungo y por autoridad real
por el Regno de Aragon recibido y ratificado. Attendido y
considerado en dey que el dicho Joan Sancho mayor de dias vesti
no que fue de dicho lugar de Villar Lungo juntamente con vsola
Albalate su muger haur hecho y ordenado su vltimo testamento de
todos sus bienes assi moble como sitios segunque por aquel consta
el qual fue feche en dicho lugar de Villar Lungo en cinco dias del
mes de Jenoxo del ano contado de la nacimiento de nro señor Jesuxpo de
mil quinientos y no cuenta y ocho y en dicho Bostista gil notario recibi
do y ratificado. Attendido y considerado Attendido y considerado en dey que el dicho
Joan Sancho haurie hecho y ordenado otro codicillo segunque por aquel consta el qual
fue feche en dicho lugar de Villar Lungo a veynte y ocho dias del mes de febrero
del ano contado de la nacimiento de nro señor Jesuxpo de mil seyscientos y dos y
en dicho Bostista gil notario recibido y ratificado.

en dicho y ordenado otro codicillo y por aquel entre otras cosas dexa
degracia y qual Vrsola Sancho su nieta hija de Joan Sancho y bi
uida ambas el censal que Martin Jans del Veynte
y cinco dias del mes de Veynte
y cinco libras de oro sieda garadera del mes y dias assimismo no assa
belanna Sancho su nieta y heredera de dicha Vrsola Sancho de dexa
a degracia y qual veynte y cinco libras las quales fagan de pagar
y dar en dinero del dinero obligo que al tiempo de su muerte
alare en fuerza como y en dicho codicillo con tal que dicho fuera
dicho lugar de Villar Lungo a veynte dias del mes de Junio del
ano contado del nacimiento de nro señor Jesuxpo de mil seys
cientos y nueue y en dicho Bostista gil notario recibido y ratificado y
Assimismo en dey que el dicho Joan Sancho ha
ter hecho y ordenado otro codicillo en el qual entre otras cosas dis
pos y ordeno que por quanto el censal de Martin Jans del veynte
y cinco libras que tiene Vrsola Sancho su nieta estaba dado quito
y franco y solamente dichas veynte y cinco libras siguientes quinientos
sueldos jaqueses de dicho censal que le riu
da de la de la mebalayero de la metrilla en donde mayor canti
dad de los quinientos sueldos jaqueses que en dicho legado en el suso sea
lendado en dicho codicillo de la que como de los sobredichos cargamentos con
ta por dicho codicillo que fue feche en dicho lugar de Villar
Lungo a veynte y dos dias del mes de febrero del ano con
tado de la nacimiento de nro señor Jesuxpo de mil seyscientos
y siete y en dicho Bostista gil notario recibido y ratificado y
por no hauer el censal de la viuda de Bartholome Talayero
estar satisfecho de los quinientos sueldos jaqueses que del dine
ro obligo y diffiere en casa de dicho q. Joan Sancho nro abuelo
y por dicha Isabel a su Sancho nra tia y sobrino
satisfaden a las dichas Vrsola y Isabelanna Sancho de dichos

[illegible] lugados con los dichos y fuera calendados con diuersos y preffados
Portanto degrado con certificados con vendemos con a vos
otra y vos [illegible] Jancho y Jsabel anna Jancho donzellas
hauitantes en dicho lugar de Villar lungo para vosotras
y a los vros con Assaber los dichos setenta y dos sueldos y
seys dineros jaqs recebidos y pagados en la dicha nro el
dicho cinquenta dia del mes de Septiembre con las ceremonias y
posturas que de este dia en adelante hecharon y fe de
Gran et con los dichos mil sueldos jaqs quito y fuste quin
cipal de aquel para vosotras y a los vros con contados
y sus dichos vnicos sueldos Precio y Assaber de mil sueldos
dineros jaqs buena moneda corrible en el dicho reyno de Ara
gon los quales en nro poder y de dicho nro denos obligamos
haver recibido y enumerados con transferentes con intima
tes con obligamos nos @ execucion de abolido lo contrario con et
sigo [illegible] con [illegible] con aquellas [illegible] prometemos pagar
con y hacienda y caballerias con los dichos y tomar con obliga
mos vos y personas y bienes vros hiros y de dicho nro denos
assi muebles como sitios con los quales que nos aqui
haver et haver nos los muebles por nombrados con y
los sitios por confrontados con y que la presente
obligacion sea general con y que sea variado y
cuo con y que sea regida con las leyes de nominie
pacio con tributo oppresentacion manifestacion Ex
ventario con Emparamento y execucion con re

numeramos con y omitemos con fiat largo y robt Jnsi
milibus con exquibus con
Testes el R.do nosser Geronimo pedro otro Vicario de la parrochial yglesia de dicho lugar de Villar lungo y Luis fuentes cubero hauitantes en dicho lugar de Villar lungo con
Yo martin sancho arozgo lo sobredicho
Yo bartolome sancho arozgo lo sobredicho
Yo m.e Pedro [illegible] fuy testigo de lo sobredicho y firmo
E [illegible] testigo que no sabia escriuir

Indemnidad

E en dicho otro quyo Joyme Jancho menor en dias labra
dor vezino de dicho lugar de Villar lungo Attendido y con side
rado Bartholome Jancho mayor en dias tenedor y martin San
cho pelayre vezinos de dicho lugar de Villar lungo
haver vendido vno sal que [illegible] madalena mill
arsolo Jancho y Jsabel anna Jancho donzellas hauitantes en dicho lugar de Villar lungo
viuda del q. bartholome Jancho vezina de dicho lugar
cargo y original mente Jmpuesto sobre su persona y bienes
a gentsana del honor Joan Jancho mayor de dias vezi
no que fue de dicho lugar de Villar lungo para el alor
fuyos y para quien el quisiesse y ordenase y haver vendido el
dicho cinsal a los dichos bartholome Jancho y martin

Sancho assi en ension como en proseyda, como estando solo el dicho
largamente y copiosamente constado ~~[illegible]~~ por el testo y su Pluo de dicha
vendision que fuy hecho fue en dicho lugar de Villar Lungo poco
antes de la confession del ante — y el notario el ante recibien
te y testificante recibido y testificado y fecho abto y que al con
tenido de dicho Joyme Sancho Bartholome Sancho y Martin Sancho
que por quanto en hecho la vendision de en fal en la fuera calenda
de vendision calendado a las dichas horas y Isabel anna Sancho su
hijos y nietos y fer en gaga de los lugares que en los cordillos en la
fuera calenda de vendision se calendados y por algun tiempo o
estuviesse malas vos a los dichos Bartholome y Martin Sancho en el di
cho trato y vendision en que por tanto de grado en prometo
y me obligo de sacar y que sacare indemne y libre a los
susodichos de la dicha vendision y de lo que por causa de ella
les cause por en juicio de todo lo sobredicho y pagar
y satisfaher quales quiere costas y danos que en razon
de lo sobredicho les hubiere de ser y tener en ex
pensas en aquellas y prometo pagar en y por
todos y cada unas cosas sobredichas tener en obligo
mi persona y todos mis bienes assi mobles como sitios en
los quales quiero aquí haver de ser los muebles por nombra
dos en y los sitios por confrontados en y que el ante obligacion
sea fiel en y que sea regida con clausulas denominse
quario constituto oppreheension manifestacion executiva
cion execucion y emparamiento en renuncio en y fometome en
fiat large — prout infra in libris en ex quibus en
Fe que sigue proxime nominati.

Apoca

Die vigesimo secundo mensis Junij anno a nativ. Dni
M D C o m° in loco de Villar Lungo —
Ad omnes et loco quos nosse cupiunt omnibus et singulis
ciudad de la aljafia parrochial del lugar de Villar Lungo y habi
tante en dicho lugar en nombre y como procurador legitimo que
soy de Joyme Sancho estudiante habitante en la ciudad de Teruel
segun consta de dicha procura que fue en dicho lugar de
Villar Lungo a vente y dos dias del mes de Abril del año con
tado del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil seyscientos
y doze y por el notario el ante recibiente y testificante recibida
y testificada habiente poder en en dicho nombre de grado en
otorgo haver recibido de los señores Justicia y Jurados del dicho lugar
de Villar Lungo como patrones y regidores que son de la Almoxa
rifazgo de dicho lugar por los Q. Antonio Juncar y Maria va
ney Sarracosa de dos dellas y estudiantes parientes suyos son
a saber de ochentos sueldos jaqueses los quales a dicho mi procurador
conocestudiante en fido con signados como a parientes de en con
diente de dicha Maria Vaney instituyente y por la verdad en
dicho nombre otorgola ante el apoca renunciante en dicho nom
bre en y fiat large — prout in similibus en ex quibus en
Fe el licenciado Marco Antonio Gil notario y fuy fee domingo
manuel habitante en dicho lugar de Villar Lungo en

Die vigesimo quarto mensis Junij anno a nativ. Dni
M D C o m° en el convento de nuestra señora de mon
tesanto del lugar de Villar Lungo —

Apoca y carta de Fellacion —

Ad omnes et loco quos Joan y Santo Donado de las mi
nistras monjas que quiere en el dicho del convento de nuestra señora
de monte santo del lugar de Villar Lungo en nombre y como pro

curador legittimo que los dichos ministros no son de capitulo
de dicho convento siquiera monasterio de nuestra señora de monte
santo de dicho lugar de Villar lungo segun consta por
instrumento publico de otorgamiento que fecho en dicho convento de nuestra
señora de monte santo de dicho lugar de Villar lungo el
primero dia del mes de agosto del año contado del nascimiento
de nuestro señor Jesucristo de mil seyscientos y treze y por el notario el
presente recibiente y testificante recibido y testificado haviendo
poder etc. Attendido y considerado que fue fue gilbert bestino
de el lugar de Arens se obligo en la suma y cantidad de dos mil
sueldos jaqueses en favor de mossen Joan Sancho otro habitan
te en el lugar de forno les mediante instrumento publico de coman
da que fecho fue en el lugar de la torre del conde a veynte
y seys dias del mes de julio del año contado del nascimiento
de nuestro señor Jesucristo de mil seyscientos y cinco y por el
discreto miguel beltran bestino de el lugar de la torre
del conde por autoridad autoridad real por toda la tierra
y señorio del Rey de España nuestro señor publico notario
recibido y testificado Attendido y considerado en el que el
dicho mossen Joan Sancho otro haver vendido los dichos
dos mil sueldos jaqueses y censo de la sua gracia en coman
da con todos sus frutos de aquellos a los R.os ministros mon
ja del convento de nuestra señora de monte santo de dicho
lugar de Villar lungo los dichos dos mil sueldos jaqueses de
dicha comanda segun que dello consta carta publica examen
tes mediante instrumento publico de venditione que fecho y otorga
do fue en dicho convento de nuestra señora de monte santo de
dicho lugar de Villar lungo a veynte y nueve dias del

mes de nouembre del año contado de la nascimiento de nuestro
señor Jesucristo de mil seyscientos y treze y por el notario el pre
sente recibiente y testificante recibido y testificado Portan
to en dicho nombre de grado etc. otorgo haver recibido de sus
de gilbert bestino de el lugar de Arens por mano de mossen Joan
Sancho otro habitante en forno les y presente en dicho
convento de nuestra señora de monte santo son es saber dos mil
sueldos jaqueses y por el censo de la dicha sua gracia en coman
da y por el perdo en dicho nombre otorgo a gracia le
remitiendo en dicho nombre etc. et conto en dicho nombre can
sello dicho instrumento publico de comanda el qual quiero en di
cho nombre sea cassado cassellado barrado y annullado
de suerte que no pueda ser mas forzado en ningun tiempo
jamas que sea no haga fe en juicio ni fuera de aquel mas
que si fuese no otorgado nunca fuera to qual prometo ha
ver por firme en dicho nombre etc. y no contravenir etc.
so obligacion etc. renuncio en dicho nombre etc. sometome
etc. so obligacion de todos los bienes y rentas de dicho conven
to assi mobles como sitios etc. fiat large pro vt in forma
libris etc. exequibus etc.

Fes. Ellicenciado Joan Real oliver comissario del santo offi
cio vicario de fornoles y ellicenciado diego talayero bachiller
fiado de la yglesia parrochial de el dicho lugar de Vi
llar lungo y presente y presente en dicho convento de nuestra
señora de monte santo de el dicho lugar de Villar lungo
etc. —

GOBIERNO DE ARAGON

Die vigessimo nono mensis Junij. anno a natt. Dni.
M. D. L. V. in loco de Villar lungo —

Cadendie et loco quo supra Pro Jayme Balfagon labrador vezino dellugar de Villar lungo, y la qual por un labrador vezino de la villa de la cuba de Canart y estante de presente en el dicho lugar de Villar lungo en nombre y pro y por como heredero y universal heredero de todos los bienes assi mobles como sitios que fueron de la q. catalina mathio muger que fue del q. Antonio labrador vezino de dicha villa de la cuba en consortidad con sus como por el testamento siguiese o dixesse hubiesse por dicha catalina mathio la qual que nos aqui hauemos el hauemos por visto y leydo y diligentemente y segun fuero de este Reyno de Aragon como si aqui de palabra a palabra fuesse aqui bien assi incluso y dichos nombres de grado cay no huo cando cay contestu y ruego dona mos antonio y qual la lasco y por su procurador general proximo no y de cada uno de nos assi en total manera que la equalidad a la generalidad no de ro que en por el contrario affabere y a melchor Rodriguez habitante en dicho lugar de Villar lungo absente cay y qualmente y expressa para que por sus y nombres nuestros en los nombres sobredichos el dicho nro procurador pueda interuenir y interuenga en todos y cada uno pleytos y causas y demandas cay como de sus y substituir a los dichos y los tanto la mente cay et generalmente cay promiten cay y sub obligacione cay de todos nos bienes y de cada uno de nos assi mobles como sitios cay fiat large y obtt. in similibus cay en quibus cay

Testes los honorables Domingo Pelay y Juyse el domingo manubo habitt. en dicho lugar de Villar lungo cay

Reto publico de requisita —

Die octauo mensis Julij. anno a natt. Dni.
M. D. L. V. in loco de Villar lungo —

Cadendie et loco Ante la presencia de mi Geronimo Falayero notario y testigos infrt. comparecio Pablo y Vanes labrador vezino dellugar de Yno sola de la comunidad de teruel el qual dixo y propuso tales o semejantes palabras en effecto contenientes vel casi que tenia necessidad de ayudarse mediante acto publico delos dichos y de possiuones del R.do Geronimo Pedro vicario perpetuo de la iglesia parrochial de dicho lugar de Villar lungo y de Joan Pal con sutiua y iuridicional ordinario de dicho lugar de Villar lungo y de P. Felipe y Joan gil y mario falon Jurados que son de dicho lugar de Villar lungo para ver la antiguedad y reputacion en que los gilis y a cada uno de Baptista gil notr.o bayle y familiar que es del santo officio hauitador y estan en dicho lugar de Villar lungo los quales dixeron y affabere el dicho mossen Geronimo Pedro vicario sobredicho que uno conocio a Geronimo Falayero y madalena gil conjugues y la dicha madalena gil hija de Jayme gil y Boruara martin padres de dicha madalena gil y el dicho Baptista gil bayle y familiar del santo officio y que aviendo visto la familiatura que los Jenoues y que fidoues del Reyno de Aragon con tenen matrimonio concedieron en fauor de dicho Geronimo Falayero en diez y siete dias del mes de mayo del año mil quinientos y sesenta y por los Jenoues el doctor Joan de Llano de Baldes y el licenciado diego de balcarcel inquisidores apostolicos en el Reyno de Aragon y por Joan de Boruar notr.o de dicho santo officio referendado y en fine y modo a visto el titulo de la familiatura de dicho Baptista gil que dado fue en dicha ciudad de Caragoca a quinze dias del mes de Abril del año mil

Jyj cuentos y siete y por los señores el doctor don Joa. delga
do relacional y llicenciado don Gaspar de peralta Inqui
sidores y a por los dichos Ynpresos firmado y por Joan ochoa
de carabe secretario de dichos señores Inquisidores refere
dado y con el sello de dicha Inquisicion sellado y a lo que fue
a conocido dicho baptista gil pero no a conocido a Jay
me gil padre de dicho baptista gil y a Jaymi gil ague
lo de dicho baptista gil notº. naturales vecinos y ha
bitadores del dicho lugar de Villar lungo pero oido
muchos fidedignos y publica forma y testificados por
dichos Jaymes gilles y Pere aguelo de dicho baptista gil
y hasta el tiempo de Barcelonigil y otros ancianos
vecinos aguelos de dicho baptista gil por donde claramen
te y publicamente parece dichos gilles ascendientes de dicho
baptista gil ser y quan sido naturales de dicho lugar
de Villar lungo en donde an biuido y tenido sus domicilios
con grande reputacion y siendo como antiguos tenidos por
gente principal y obtenido cargos de bailes y justicias
y jurados y otros delos mas principales de dicho lugar y
a todo en fama y reputacion y opinion
de hombres delos mas principales de dicho lugar y tan
bien de ser y ser cristianos viejos y limpios y que sinolo fueron no
les fueron los titulos de don y hidalgos como delos andado
a dicho Geronimo talayero siendo casado con madalena gil
y a dicho baptista gil y dicho mosen Geronimo pedro los
vistos y los dichos Joan falcon justicia y Phelipe Joan gil y
mario falcon jurados dixeron que conocieron muy bien

a Baptista gil notº. bayle que es del lugar de Villar lungo
familiar del Santo officio de la Inquisicion de Aragon y a
Geronimo Talayero talayero y madalena gil conjuges cuñado y
mana de dicho baptista gil y Jaymi gil notº. padre de dicho bap
tista gil y Jaymi gil notº. aguelo de dicho baptista gil quanto lo
han conocido y de sus padres ascendientes y otros muchos ancianos
de dicho gilles y de muy antiguo antido originarios y
naturales del dicho lugar de Villar lungo en donde an biuido
con grande reputacion y estimacion teniendo como antiguos
en dicho lugar los cargos mas principales de dicho lugar co
mo son bayles justicia y jurados y antido y fueron tenidos
por xpianos viejos y limpios y que sinolo fueron el dicho
Geronimo talayero y baptista gil no fueran familiares como
lo fue dicho ~~[illegible]~~ Geronimo talayero siendo casado
con dicha madalena gil teniendo hijos de dicho matrimo
nio quando se le dio el titulo de su familiatura las quales
familiaturas son del tenor siguiente Nos los Inquisidores apos
tolicos contra la heretica apostolica prauedad en el Reyno
de Aragon con la ciudad y obispado de Huesca deputados por lo
santa sede apostolica dados y deputados por quanto por
la presente que offrien del santo officio ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ en el lugar de Villar lungo conuiene quien
del santo officio y nos tengamos persona a quien los come
ter y encomendar por donde confiando de vos Jeronimo
talayero vecino del dicho lugar por ser como sois per
sona de toda confianza y en quien concurren las cali
dades que se requieren que con toda solicitud y secreto
haresis lo que por nos os sera cometido y encomendado

en las cosas tocantes al santo officio de la Inquisicion
y exercicio del vos nombramos y creamos por familiar
de Sr. Santo officio y en nra voluntad que vos el dicho
Geronimo Falagero seays uno de los familiares del numero
de esta Inquisicion y exortamos y requerimos a todas
y qualesquiera Justicias assi eclesiasticas como seglares de
dicho lugar de Villar luengo y de todas las otras ciudades
villas y lugares de todo el distrito de esta dicha Inquisicion
que os hayan y tengan por tal familiar guardando os
y haciendo os guardar todas las exencyones y priui
legios y libertades que segun dicho y costumbre y cedulas
de su magestad los que son familiares deuen y suelen go
zar y os damos licencia y facultad para que podays tra
her y traygays armas assi offensiuas como defensiuas
de dia y de noche publica o secreta mente por quales
quiera partes y lugares de todo el dicho nro distrito
y mandamos por virtud de santa obediencia y so pena
de excomunion y de cien florines para los gastos
extraordinarios de excomunion y de cien florines para los gastos
extraordinarios de este dicho santo officio ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ a las dichas Justicias eclesiasticas y seglares
de todo el dicho nro distrito y a sus aguaciles executores
y ministros que no vos tomen ni quiten las dichas armas
ni os quebranten los fueros y priuilegios y exemciones
de que los familiares del santo officio deuen gozar en
sus personas y bienes ni sobre ello os molesten ni inquie

ten en manera alguna so la dicha pena. Este de lo qual
os mandamos dar dimos esta nra cedula firmada de nros
nombres referendada de nro secretario de estado y del oficio
y mandamos se asiente en el libro y matricula donde se
asientan y apuntan los familiares del dicho reino y
lugar de la aljaferia de Zaragoza a diez y siete dias del mes
de marzo del año contado de la nacimiento de nro señor Jesu
xpo de mil quinientos y setenta. El doctor Joan de llano de
valdes licenciado Diego de valcarcer por mandamiento
de los señores Inquisidores Joan de borja notario del santo
officio de la Inquisicion. Nos los Inquisidores apostolicos
contra la heretica pravedad en el reyno de Aragon
con la ciudad y obispado de Teruel por la santa sede apostolica
dados y diputados por quanto por las cosas que se offrecen de
santo officio de la Inquisicion en el lugar de Villar luengo co
uiene que el santo officio y nos tengamos persona a quien la co
meter y encomendar. Por ende confiando de vos bachiller gil notario
real vecino de Villar luengo por ser como os persona de toda
confiança y en quien concurren las calidades y que se requieren
que conto de la solicitud y secreto hareis y que seyendo os offerta come
tido y encomendado en las cosas tocantes al santo officio de la
Inquisicion y exercicio del vos nombramos y creamos por familiar
del santo officio y en nra voluntad que vos el dicho bachiller gil notario
seays uno de los familiares del numero de esta Inquisicion y exorta
mos y requerimos a todas y qualesquiera justicias assi eclesiasticas
como seglares de dicho lugar de Villar luengo y de todas las otras
ciudades villas y lugares de todo el distrito de esta dicha Inquisi
cion que os hayan y tengan por tal familiar guardando os
con vos guardar todas las exencyones y priuilegios y
que segun dicho y costumbre y cedulas de su magestad los fami
liares deuen y suelen gozar y os damos licencia y facultad
que podays traher y traygays armas assi offensiuas como de

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO
GOBIERNO DE ARAGON

de dia, de noche, publica, secretamente, por qualesquier
tes, lugares, de todo el dicho nro Distrito mandamos
de Santa obediencia, so pena de excomunion, de cien
tabos, a los exhortamos, de este Santo Officio a los
tuis, Eclesiasticos, y seglares, de todo el dicho nro Distrito, que
aquellos, executores, y ministros, que no los tomen ni quiten
dichas armas, ni os quebranten los furos, y inmunidades, y exen
nes, de aquellos, familiares, del Santo officio, sean, o son, en fuyo, de
jonas, y bienes, ni sobre ello os molesten, ni inquieten en ma
ra alguna, so la dicha pena, en fe de lo qual os mandamos
dar, nuestra, esta nra cedula, firmada de nro nombre, refe
rendada de uno de los secretarios, de este Santo officio, y os
mandamos, escriuan en el libro, y matricula, donde se escri
uen, y asientan los familiares, del dicho Santo, en el sa
laio Real, de la aljaferia, de la ciudad, de Zaragoza
a quinze, dias, del mes, de Abril, de mil, y seiscientos,
y siete, años, El doctor, don Joan, del gado, de la canal
El doctor, don Gaspar, de Peralta, Por mandado, mien
to, del Santo officio, de la Inquisicion, del Reyno, de
Aragon, Joan, de Ochoa, de Carate, y El dicho, Pablo, va
ry, de dicha, relacion, y, inscripcion, de dichos, titulos, de
dichas, familiaturas, requirio, por mi dicho, Geronimo
talayero, notario, fue, hecho, y, publicado, el, dicho, acto, en
el, lugar, uno, y, muchos, etc, Lorenzo, etc, en quien, etc,

Y, los, honorables, Anton, Eximeno, y, Fray, Joan, Balta
sar, Gracia, clerigos, menores, en, dias, habiles, en, dicho, lugar, de
Villar, luengo, etc,

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO